



ALERTA TEMPRANA

“ASUNTO: CONFLICTO POSTELECTORAL EN SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, Y BLOQUEO DEL CAMINO A SAN PEDRO TULIXTLAHUACA”.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de febrero de 2017.

C. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

C. Mtro. Héctor Joaquín Carrillo Ruiz

Fiscal General del Estado.

C. Administrador Municipal de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca

CC. Habitantes de las comunidades de San Antonio Tepetlapa y San Pedro Tulixtlahuaca, Jamiltepec, Oaxaca.

Exposición de motivos.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

El 12 de diciembre de 2015, habitantes de San Pedro Tulixtlahuaca, San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, presentaron un escrito en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), argumentando que a esa Agencia Municipal no se le permitía participar en las asambleas comunitarias para la elección de autoridades municipales en San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca; en su oportunidad, el referido Instituto canalizó tal documento al entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención para que diera la respuesta correspondiente; al no recibir contestación, con fechas 8 de marzo y 24 de abril de 2016, nuevamente realizaron la misma petición, la cual fue remitida a la autoridad municipal de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca. De la misma



forma, con fecha 2 de agosto de 2016 reiteraron la solicitud al IEEPCO, instancia que convocó a una reunión de trabajo a celebrarse el 5 de septiembre de esa anualidad, en la que se acordó que los representantes de San Antonio Tepetlapa, convocarían a una asamblea interna para determinar la fecha de asistencia de personal del IEEPCO para el efecto de tener una plática informativa en relación al proceso de nombramiento de las autoridades municipales del periodo 2017-2019.

El día 16 de octubre de 2016 tuvo verificativo una asamblea comunitaria en la que fueron nombradas las personas que fungirían como autoridades municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, sin que en dicho proceso tuvieran participación los habitantes de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.

Lo anterior, motivó que ciudadanos y ciudadanas de San Pedro Tulixtlahuaca, impugnaran el proceso de elección y solicitaran que fuera invalidado, lo que finalmente fue concedido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-328/2016 del treinta de diciembre de la anualidad que antecede, en el que se determinó entre otras cosas calificar como no válida la elección de concejales realizada a través de la asamblea general comunitaria de fecha 16 de octubre de 2016; así también, exhortaron a las autoridades y comunidad en cita, para que llevara a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se promoviera y garantizara la integración de los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, en las decisiones de tal asamblea, y se garantizara plenamente su derecho a votar y ser votados.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

La determinación de calificar como no válida la elección de concejales, trajo como consecuencia que el trece de diciembre de 2016, algunos habitantes de la cabecera municipal de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, colocaran unas cadenas en la entrada de la población, que obstruyen el libre



tránsito a los habitantes de su agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, en su trayecto hacia Pinotepa Nacional, Oaxaca; además, el 24 de diciembre del mismo año, construyeron un muro de aproximadamente doce metros de largo por un metro de altura, en la carretera que comunica a ambas poblaciones.

Ahora bien, cabe destacar que en el Estado de Oaxaca los pueblos indígenas mantienen vigentes sus sistemas normativos tradicionales en la elección de autoridades municipales, este sistema de organización social y política, conocido comúnmente como Usos y Costumbres o actualmente como Sistemas Normativos Internos, les da una identidad cultural propia y los constituye como un ejemplo de democracia participativa directa en el Estado; por tanto, debe resaltarse que esta Defensoría es respetuosa y reconoce la facultad de los pueblos indígenas de determinarse libremente y organizarse de acuerdo a los usos y costumbres o sistemas normativos internos vigentes en las comunidades, esto de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente establece:

“Artículo 2. [...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes [...]”.

**Oficina del
Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Resulta aplicable igualmente, lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el numeral 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que respectivamente disponen:

“Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en partes integrantes del Estado de



Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.

[...] Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios [...].

“Artículo 29. El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros”.

En ese sentido, de los preceptos invocados, se desprende que si bien las comunidades que se rigen bajo Sistemas Normativos Internos tienen reconocida la facultad de libre determinación, esto es, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, también lo es que, ello no debe contravenir ni vulnerar los derechos humanos establecidos en la propia Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, es necesario abundar que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de que México es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, esto último conforme al párrafo tercero del artículo 1º de la Carta Magna.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



Tomando en consideración lo anterior, y dado que la problemática poselectoral que se presenta entre las comunidades de referencia excedió el ámbito municipal, corresponde al Estado a través de sus distintas instancias intervenir con la finalidad de encausar los planteamientos para que las partes lleguen a una solución en beneficio de los habitantes de ambas poblaciones, respetando en todo momento la libre determinación de las comunidades.

Ante tales sucesos, esta Defensoría de los derechos humanos, inició el expediente DDHPO/2545/(09)/OAX/2016, a fin de investigar los hechos y determinar las violaciones a derechos humanos reclamadas, dentro del que desde el 26 de diciembre de 2016 fueron solicitadas medidas cautelares en colaboración, a saber, a la Secretaría de Seguridad Pública, para que elementos de la Policía Estatal acudieran a la zona en conflicto, a fin de salvaguardar la integridad física y bienes de las personas; a la Secretaría General de Gobierno, a quien se solicitó que a través del diálogo se propiciara la solución del conflicto social en mención a fin de mantener una relación armónica entre los habitantes de ambas comunidades; medidas que fueron reiteradas el 11 de enero de 2017 al persistir el conflicto referido.

Aunado a ello, con la finalidad de atender el asunto de forma integral se convocó a una reunión de trabajo, que tuvo lugar en las instalaciones de esta Defensoría el 8 de febrero de 2017, en que participaron habitantes de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, personal de la Policía Estatal, de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.

No obstante lo anterior, la problemática en comento persiste, y más aún, se ha agravado, pues ha crecido la inconformidad de la gente ante el cierre de la vía de acceso hacia San Pedro Tulixtlahuaca; lo que trasgrede la libertad de tránsito tutelada por los artículos VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 11 de la Constitución Política de los Estados

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas que se encuentren en el territorio nacional pueden circular libremente por él, sin más límites que los establecidos en la legislación nacional e internacional citada.

Dicho cierre de la carretera también ha derivado en diversas situaciones que vulneran los derechos humanos de las personas que habitan la zona, pues ante la falta de acceso, la prestación de los servicios educativos se complican por el mayor tiempo que se invierte para entrar y salir de la población de San Pedro Tulixtlahuaca, pues de media hora que se hacía para llegar a Pinotepa Nacional, ahora se invierten dos horas o dos horas y media, por las vías alternas que se tienen que utilizar, consistentes en caminos de terracería, en los cuales se han reportado algunos asaltos.

Por lo anterior, es claro que el derecho a la educación, tutelado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derecho que el Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, se ve afectado y no permite respetar ni favorecer el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.

Lo mismo sucede con el derecho a la salud, pues por las mismas circunstancias, las personas que requieran atención médica de urgencia o que deban ser trasladados fuera de su comunidad podrían sufrir daños irreparables con la demora y la dificultad del camino alternativo; situación que vulnera este derecho establecido en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, que mandata que toda persona tiene derecho a la protección de su salud; y que en el ámbito internacional se encuentra contemplado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Oficina del
Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



Así también, se complica el acceso para los productos de primera necesidad que necesitan las personas, como lo son alimentos, medicinas, agua potable, entre otros, los cuales además han incrementado sus precios dadas las circunstancias ya relatadas.

Como se desprende de lo antes referido, es claro que la situación que se vive entre las comunidades de San Pedro Tulixtlahuaca y San Antonio Tepetlapa, derivada de un conflicto post electoral, se ha complicado y con ello se ponen en riesgo otros derechos humanos de los habitantes de ambas comunidades, situación que transgrede diversas normas internacionales y lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1°, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Lo hasta aquí referido también evidencia el riesgo de que pueda suscitarse un enfrentamiento entre pobladores de ambas poblaciones, ante probables agresiones que puedan darse; también pueden realizar actos que afecten los derechos de terceros, por ello, se debe garantizar la seguridad pública en el lugar, en cumplimiento a lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal; 21 de la Constitución Local; y, 2 y 48 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Por lo cual esta Defensoría hace un llamado a tanto a la Secretaría de Seguridad Pública como al Administrador Municipal de San Antonio Tepetlapa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones se tomen las medidas preventivas que se requieran para evitar daños a la integridad personal o inclusive la vida de todas las personas en la zona de conflicto.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



Así también, es necesario que se garantice el acceso a la justicia penal por los delitos que se puedan estar cometiendo con motivo del conflicto, ello en los términos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Carta Magna, por lo que la Fiscalía General del Estado debe cumplir con sus atribuciones en los plazos y términos legales respectivos, a fin de que se integren las carpetas de investigaciones que se tramiten al respecto y en su caso se ejercite la acción penal respectiva.

Cabe señalar, que no pasan desapercibidas para esta Defensoría, las acciones que en el ámbito de competencia ha implementado la Secretaría General de Gobierno, sin embargo, dada la trascendencia de la problemática, tomando en consideración que se trata de una zona de alta marginación y que la presencia de un conflicto como el que se analiza en el presente documento acrecenta las posibilidades de enfrentamientos violentos en detrimento de habitantes de ambas localidades, se hace indispensable un mayor compromiso y voluntad de dicha dependencia de Gobierno en la generación de acciones tendientes a atender el asunto dentro de los parámetros de paz, conciliación y diálogo, ya que de persistir por mayor tiempo la situación que hasta este momento prevalece, existe el riesgo de que se genere ingobernabilidad en la zona.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos,
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

Por otro lado, no debe pasar por alto que tradicionalmente, en nuestro Estado, las poblaciones que se rigen por sus propios sistemas normativos, han sido ejemplo de organización y solidaridad para otras formas de gobierno, por lo que esta Defensoría hace un llamado a que, con base en sus tradiciones culturales y de sus métodos de resolución de conflictos privilegiando a la comunidad, se busque una salida pacífica y benéfica para todas las personas, pues es evidente que por la cercanía de sus poblaciones también los lazos de unión y amistad están presentes, y el estallamiento de un conflicto mayor en nada beneficiaría al desarrollo comunitario, sino que por el contrario, esos lazos se romperían y terminarían por dividir a las



comunidades con todos los daños y perjuicios que ello conlleva y que solo perjudicarían más a las personas de la región.

Así, a fin de combatir eficazmente la problemática que se comenta y evitar violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir la presente **ALERTA TEMPRANA**, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

Al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca:

Única. Para que instruya a los titulares de las instancias del Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de forma conjunta y coordinada las acciones necesarias para garantizar la libertad de tránsito, de tal forma que no existan obstáculos físicos que impidan la circulación de personas y vehículos de un lugar a otro entre las localidades en cita; así mismo, para que garanticen la seguridad e integridad personal de los habitantes de San Antonio Tepetlapa y San Pedro Tulixtlahuaca, Jamiltepec, Oaxaca, así como la seguridad pública en la zona; y se garanticen los derechos a la educación y a la salud de dichos pobladores.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

Al Fiscal General del Estado:

Única. Instruya a quien corresponda a fin de que se inicien los legajos o carpetas de investigación que correspondan, con la finalidad de investigar los delitos que con motivo del problema postelectoral analizado, se han generado en las poblaciones de San Antonio Tepetlapa y San Pedro Tulixtlahuaca, Jamiltepec, Oaxaca; finalmente, para que dichos legajos o carpetas de investigación, se determinen conforme a la Ley.



Al Administrador Municipal de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca:

Única. Dentro del ámbito de sus atribuciones legales, genere las condiciones de gobernabilidad entre las comunidades de San Antonio Tepetlapa y San Pedro Tulixtlahuaca, Jamiltepec, Oaxaca, y para que atienda de manera integral la problemática que subsiste y se garantice el libre tránsito de los habitantes de San Pedro Tulixtlahuaca, Jamiltepec, Oaxaca.

A los habitantes de las comunidades de San Antonio Tepetlapa y San Pedro Tulixtlahuaca, Jamiltepec, Oaxaca:

Única. Apelando a las bondades de sus sistemas normativos internos que han sido ejemplo de sana y ordenada convivencia, se busque de manera conjunta una solución pacífica a la problemática, mirando siempre por el bien común de sus poblaciones.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
**El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.**

Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana
"Asunto: Conflicto postelectoral en San Antonio
Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, y bloqueo del
camino a San Pedro Tulixtlahuaca"

**Oficina del
Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

C. c. p. Expediente y minutarario.